



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3309-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/07/2017	Hora: 09:10:40.0... Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Resolución 112-2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0661 del día 14 de Junio de 2017, se da inicio al Trámite de Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, solicitado por la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.159.794, apoderada de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A E.S.P, en el marco del proyecto Hidroeléctrico Río Negrito entre los municipios de Nariño y Argelia en el departamento de Antioquia.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-0722 del 20 de Junio de 2017, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

- El estudio denominado "Caracterización faunística y florística del proyecto PCH Río Negrito de las veredas San Pablo, San Miguel y La Quebra de los municipios de Nariño y Argelia" es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, el cual fortalece las estrategias y aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales; así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.
- Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de aves, herpetos, mamíferos, mamíferos voladores, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, macrófitas y vegetación terrestre (especies forestales, epífitas vasculares, epífitas no vasculares y forófitos). No se autoriza la recolección de ningún otro grupo taxonómico.
- La metodología de monitoreo involucra el traslado de los individuos y/o especímenes de las muestras colectadas de los citados grupos taxonómicos.
- Es necesario que los especímenes se depositen dentro del término de vigencia del permiso, en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y que se envíe copia de las constancias de depósito ante CORNARE.
- El peticionario entregó solamente los perfiles de los profesionales que participarán en el estudio.
- El peticionario no hizo entrega de las coordenadas geográficas de los puntos de muestreo efectivos.
- El peticionario deberá comunicar a Comare con 15 días de anticipación, la fecha de inicio de las colectas y anexar las hojas de vida de los profesionales que participarán en el estudio y las coordenadas geográficas de los puntos efectivos de muestreo (grados, minutos, segundos).
- No se podrá coleccionar especies vedadas a nivel regional o nacional. En el caso de necesitar de la colecta de estas especies, se solicitará el trámite de levantamiento de veda ante la autoridad correspondiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 820985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas: Ext: 507, Bogotá: 824 85 88

Parce Nus: 866.01.26, Tocopoma: Ext: 541-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (052) 328 20 00 - 231 - 12 00

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *"Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1076 de 2015 en su sección 2 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Que en tal sentido la solicitud radicada, cumple con los requisitos determinados en el artículo 2.2.2.9.2.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual es procedente dar inicio ha dicho trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, a la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.159.794, apoderada de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A E.S.P, para realizar colectas de los siguientes especímenes (muestras) o individuos:

- Aves: 50 especímenes y 0 individuos.
- Anfibios: 20 individuos.
- Reptiles: 20 individuos.
- Peces: 50 individuos.
- Mamíferos terrestres: 30 especímenes y 0 individuos.
- Mamíferos voladores (Quirópteros): 30 individuos.
- Fitoplancton: 30 litros.
- Zooplancton: 30 litros.
- Perifiton: 30 litros.
- Bentos: 300 especímenes.
- Especies forestales: 300 especímenes.

- Epífitas vasculares: 100 especímenes.
- Epífitas no vasculares: 200 especímenes.
- Forófitos: 100 especímenes.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA el presente permiso tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del pronunciamiento administrativo y podrá ser prorrogado solamente por motivos de fuerza mayor justificada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos; en caso de que lo requiera deberá remitirse ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a CORNARE con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
2. Deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y el porcentaje de error de muestreo (que no podrá superar el 10%), conforme el número de parcelas establecidas y el área de estudio.
3. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la CORNARE, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.
4. Para cada uno de los estudios, el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
5. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
6. Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una o varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORNARE. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de tal situación.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

especímenes recolectados, y entregar a la CORNARE la constancia emitida por dicho sistema.

8. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
9. Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto, en el caso en que se realicen.
10. En relación con el posterior traslado de las muestras faunísticas y botánicas colectadas a los sitios en donde se hará el análisis de información, se aclara que el acto administrativo que otorga el permiso de recolección, hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia tales sitios AUTORIZADOS; no obstante se deberá cumplir la normatividad vigente para bioseguridad y actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.
11. Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular

ARTÍCULO QUINTO: Este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales; no obstante, en caso de requerir el paso o el ingreso a predios privados, el peticionario deberá contar con la autorización de sus propietarios.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del acto administrativo que autoriza el permiso a los representantes legales de los Municipios de Nariño y Argelia para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, que deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a la señora ANA CECILIA HERRERA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.159.794, en el correo electrónico: lcardenas@genmas.com.co . De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó: David Santiago Arias P.
Revisó: German Vásquez
Fecha: 23/06/2017
Expediente: 05.055.25.27724
Asunto: Permiso de Recolección
Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-331-17/V.04

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Tel: 876285138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 502 Boquerón: 634 85 83,

Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 387 43 29.

